DECRETO No. - 000665

(16 JUN 2025)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA.

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y, en especial, las conferidas por los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 9°, 12°, 13°, 15° numeral 1, 27° 28° y 29° de la Ley 1523 de 2012, y Ley 397 de 1997

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2, 209 y 305 señala:

*"**Artículo 2:** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

*"**Artículo 209:** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley".*

DECRETO No. -000665
(16 JUN 2025)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y reducción del riesgo y manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

PARÁGRAFO 1°. *Los gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.*

PARÁGRAFO 2°. *"Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento".*

El artículo 58 de la Ley 1523 del 2012 expresa el concepto de calamidad pública en los siguientes términos:

"Artículo 58: *Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación o reconstrucción".*

Que la misma ley 1523 del 2012 ha establecido en el artículo 59 establece unos criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública:

"Artículo 59 CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. *La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1) *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuenten la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

DECRETO No. 000665

(16 JUN 2025)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*"**Artículo 305:** Son atribuciones del gobernador:*

(...)

***2.** Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.*

(...)".

Que la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones"* señala:

*"**Artículo 2:** La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".*

Que con fundamento en el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Igualmente, en su artículo 13 la ley 1523 de 2012 señala que:

*"**Artículo 13:** Los gobernadores son agentes del presidente de la república en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del gobierno nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento*

DECRETO No. 000665

(18 JUN 2025)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2) *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*

3) *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

4) *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

5) *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

6) *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

7) *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".*

El título VII de la Ley 1523 del 2012 establece en su artículo 65 el régimen especial para la situación de calamidad pública y desastres:

> ***"Artículo 65. RÉGIMEN NORMATIVO:*** *Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.*

Que en reunión de fecha 11 de junio del 2025, en la sala de juntas del despacho del gobernador del Caquetá se convocó al consejo departamental de gestión del riesgo de desastres según acta 004 del CDGRD. El jefe de la oficina departamental de gestión del riesgo de desastres, WILSON SILVA CALDERÓN, presentó el diagnóstico al consejo departamental para la gestión del riesgo de desastres sobre la situación que se viene

DECRETO No. 000665

(16 JUN 2025)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

presentando en la mayoría de los municipios del Departamento del Caquetá con motivo de las fuertes lluvias que ocurrieron con el inicio de la temporada de lluvias en el departamento, que han generado emergencias por inundaciones en la llanura amazónica y movimientos en masa en el piedemonte amazónico en la región, e invita a analizar la posibilidad de declarar la calamidad pública amparada en los criterios para la declaratoria de calamidad pública, establecida en el artículo 59° ley 1523 de 2012, como acción para atender las emergencias que se han presentado en los diferentes municipios del Departamento del Caquetá. Por lo tanto, se hace necesario tomar medidas inmediatas por parte de la administración departamental para minimizar los efectos generados por la temporada de lluvias que afecta el departamento del Caquetá.

Que según el diagnóstico de las afectaciones generadas por ola invernal del inicio de la temporada de lluvias, realizado por la oficina departamental de gestión del riesgo de desastres y presentado en el informe en la sesión del 11 de junio del 2025, nueve (09) municipios del departamento han declarado la calamidad pública en sus territorios (Curillo, El Paujil, Solita, Solano, San José del Fragua, Valparaíso, Florencia, Cartagena del Chairá, y Belén de los Andaquíes) y tres (03) municipios más han reportado afectaciones por eventos fluviotorrenciales.

Que el gobernador del Caquetá, Dr. LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR sometió a votación la aprobación de la calamidad publica en el departamento del Caquetá, dando como resultado la aprobación por unanimidad de los consejeros de la gestión del riesgo de desastres presentes en la reunión del 11 de junio del 2025.

Que para afrontar la emergencia ocasionada por la temporada de lluvias, el departamento del Caquetá deberá contar con recursos y herramientas suficientes y necesarias para la atención de familias damnificadas y la recuperación de la infraestructura vial colapsada y/o averiada por causa de los movimientos en masa, avenidas torrenciales, inundaciones y demás eventos fluviotorrenciales, evitando así que se genere una intensa, grave y extendida perdida en las condiciones normales de la vida de la población.

DECRETO No. 000665

(16 JUN 2025)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Caquetá,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** La situación de **CALAMIDAD PUBLICA** en el Departamento de Caquetá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1523 del 2012, por un periodo de seis (06) meses, contando a partir de la declaratoria misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, La Secretaría de Infraestructura, y demás dependencias del Orden Nacional y Departamental, elaborarán el plan de acción específico para la respuesta y recuperación, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 61 de la Ley 1523 del 2012 y deberán apoyar la ejecución del referido plan en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Departamental de Caquetá adelantará las gestiones específicas que requiera, contempladas en el capítulo VII de la Ley 1523 del 2012, con el fin de atender la situación de calamidad pública declarada, de las cuales deberá comunicar a los organismos de control, vigilancia y prevención competentes.

PARÁGRAFO 1°. Los recursos para la ejecución del plan de acción específico, podrán provenir de las entidades de orden internacional, nacional, departamental, regional y municipal, público y privado.

PARÁGRAFO 2°. La secretaria de Hacienda de la Gobernación de Caquetá deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la situación de calamidad pública.

PARÁGRAFO 3°. La Dirección Técnica de Contratación de la Gobernación de Caquetá deberá adelantar los trámites pertinentes para la celebración de contratos relacionados directamente con las actividades de respuesta a la calamidad declarada, descritas en el plan de acción específico: contratos que en su trámite se someterán a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 del 2012 y demás normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto deberá ser informado a la Unidad Nacional del Riesgo de Desastres, Ministerio de Transportes, Instituto Nacional del Vías INVIAS, así

DECRETO No. 000665
(16 JUN 2025)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

como a la Contraloría General de la República y a la Contraloría Departamental del Caquetá para lo de su competencia, dependiendo de la fuente de los recursos.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y podrá prorrogarse, previo concepto favorable del consejo departamental de gestión del riesgo de desastres.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá a los

LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
Gobernador de Caquetá

Vo.Bo.:	Sandra Milena Rodríguez Pretel - Jefe departamento Jurídico
Aprobó:	David Pastrana Ramírez - Secretario Departamental de Gobierno
Revisó:	Wilson Silva Calderón - Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres
Proyectó:	Geiner Andrés Cabrera, Profesional Universitario - Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres
Digitó	Dairo Jiménez León – Contratista Secretaría de Gobierno